

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM JS- 102  
SERIE 2004-2005**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE LA CALLE SAN SEBASTIÁN; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** Por años, los vecinos de la Calle San Sebastián en el Viejo San Juan han celebrado las tradicionales Fiestas de San Sebastián junto a miles de personas de todo Puerto Rico que se dan cita en la Ciudad Capital para participar de las actividades que dicha celebración genera;
- POR CUANTO:** Las referidas festividades se distinguen por sus espectáculos artísticos libre de costo, exhibiciones, venta de artesanías, libros, comidas típicas y otras actividades análogas;
- POR CUANTO:** Esta Administración Municipal tiene el compromiso de rescatar y preservar las tradiciones culturales de la Ciudad Capital;
- POR CUANTO:** Reconocemos el valor cultural de las Fiestas de la Calle San Sebastián para la vida colectiva social de los Ciudadanos Capitalinos, así como de todos los puertorriqueños.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad de las Tradicionales Fiestas de la Calle San Sebastián, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

**TERCERO:** La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden mientras duren las festividades de la Calle San Sebastián.

**CUARTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir del jueves 20 de enero de 2005, hasta el domingo 23 de enero del mismo año mientras dure la actividad, bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del perímetro que a esos efectos establezca el Director del Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan, o el funcionario en quien este delegue.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de enero de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE